



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09009.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 19 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha ocho de septiembre de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 15 de julio de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la facturación emitida por ##### tras producirse un cambio de titularidad en los contratos de suministro de energía eléctrica y gas del domicilio sito en la #####, 1º Izquierda del municipio de Madrid. La reclamante solicita que se le facture de acuerdo al consumo real durante el tiempo en el que estuvieron vigentes sus contratos de suministro de electricidad y gas y se le abone el importe cobrado de más por parte de la mercantil reclamada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación**, indica que tras contrastar la documentación disponible en sus archivos con la documentación aportada, comprueban que los suministros

Comunidad de Madrid

Los reclamados pasaron a nombre de la reclamante, tras un cambio de titular realizado el **02/02/2021**. Es por ello que se procede a la anulación de las facturas emitidas antes de esa fecha. Posteriormente, ####, que como comercializadora, factura según las lecturas repercutidas por la distribuidora, llevó a cabo la consecuente refacturación e indica que como se puede comprobar en las facturas de baja, las lecturas repercutidas por la distribuidora son coherentes con las indicadas por la reclamante en la **reclamación**, por tanto, las consideran correctas.

Respecto del Contrato de suministro eléctrico con CUPS E##### G0F, se ha comprobado que la empresa distribuidora procedió a la modificación de la lectura del 14/04/2021. ####, como comercializadora, llevó a cabo una refacturación con número de referencia de la factura P0Z101Y####, por importe de 37,54 €. Informan que a día de hoy, la #### mantiene pendiente de pago las siguientes facturas para el contrato de luz: factura número P0Z101Y#### por importe de 37,54 €, número PM7109N#### por importe de 7,56 €, número P0Z117N#### por importe de 0,76 € y número P0Z117N#### por importe de 9,73 €. Estas facturas abarcan un periodo de facturación que va del 03/02/2021 al 29/04/2021.

Respecto del Contrato de suministro de gas con CUPS E#####Y se comprueba que, desde la distribuidora, se procedió a la modificación de las lecturas del periodo comprendido entre el 22/01/2021 y el 06/05/2021. Desde ####, como comercializadora, se realizó la siguiente refacturación: factura número de referencia P0Z101Y#### por importe de 103,36 €, factura número de referencia P0Z101Y#### por importe de 93,39 € y factura número de referencia P0Z108Y#### por importe de 65,88 €.

Dado que la factura sustitutiva P0Z108Y#### recogía un periodo anterior al cambio de titular, se procedió a su anulación y no se llegó a pasar al cobro. Asimismo, teniendo en cuenta que las facturas sustituidas PMP101N#### y PMP101N#### no estaban pagadas, la cliente debía hacer frente a las nuevas sustitutivas P0Z101Y#### y P0Z101Y####, y que, a día de hoy, no están abonadas. Por tanto, para el contrato de gas, la #### mantiene pendiente de pago sendas facturas.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la reclamante. Respecto de su pretensión sobre el contrato de electricidad, el Colegio acuerda, dada la información contenida en el expediente, que #### debe abonar a la reclamante el importe de 9,80 €, puesto que la misma abonó el 17 de marzo de



Comunidad de Madrid

2021 la factura ##### por importe de 55,66 € a nombre del anterior titular.

Respecto de su pretensión sobre el contrato de gas, vistas las lecturas reales producidas con fecha 22 de enero de 2021 de 21.471 m³ y la del 06 de mayo de 2021 de 21.539 m³. Se concluye que el consumo facturado ha sido de 63 m³ durante la permanencia en el contrato, siendo correcta la facturación emitida, no procediendo abono alguno al respecto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.